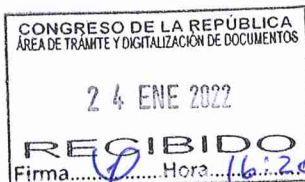




BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 2, que incorpora el acceso a internet como derecho fundamental y promueve el acceso universal.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, integrante del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de ley:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2, QUE INCORPORA EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y PROMUEVE EL ACCESO UNIVERSAL

##### Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el fin de incorporar el acceso a internet como derecho fundamental y promover el acceso universal.

##### Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Incorpórese al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el siguiente numeral:

**"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**  
[...]

**25. Al acceso a internet libre, abierto e inclusivo. El Estado garantiza el acceso a internet de forma progresiva y universal para promover el desarrollo científico y tecnológico. En las entidades, instituciones y espacios públicos su acceso es gratuito.**

Lima, enero de 2022.



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/01/2022 13:59:08-0500

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú  
Edificio Roberto Ramírez del Villar  
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2022 12:22:21-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2022 14:08:21-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2022 17:04:04-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2022 16:48:59-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2022 13:48:36-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2022 09:27:12-0500



Firmado digitalmente por:  
KAWICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2022 11:33:49-0500



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)  
Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/01/2022 13:03:02-0500

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2, QUE INCORPORA EL  
ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y PROMUEVE EL  
ACCESO UNIVERSAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El acceso a internet en la actualidad es una herramienta importante para el desarrollo integral de las personas. En efecto, permite el acceso a otros derechos fundamentales, como el derecho a la información, derecho a la libertad de expresión, derecho al acceso de tecnologías de información, derecho a la reunión, derecho a la educación, derecho a la salud, entre otros.

La situación actual que atraviesa nuestra sociedad como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, ha permitido que diversos países implementen medidas de aislamiento social, donde se ha evidenciado la necesidad de implementar el acceso universal del internet. Por ello, es necesario la protección de la garantía de todos los derechos fundamentales, en especial de las personas más vulnerables que viven en las zonas rurales y alejadas de nuestro país. Toda vez, que en el contexto de la pandemia las actividades académicas, laborales, sociales y otros se han desarrollado de manera virtual. Es por ello, la necesidad de reconocer el acceso a internet como un derecho fundamental.

**¿El acceso a internet, cómo contribuye en el ejercicio de otros derechos fundamentales en el contexto actual?** El acceso a internet es un medio importante que permite el ejercicio de los derechos humanos de las personas por lo siguiente. En primer lugar, contribuye el acceso al derecho a la información, por ejemplo, una ciudadanía informada oportunamente conoce las recomendaciones para afrontar el COVID-19, la telemedicina y acceso a bonos económicos. En segundo lugar, contribuye a la libertad de expresión, porque ayuda a las personas manifestarse a través de las redes sociales sobre las discusiones de nuestra realidad nacional en un Estado de derecho. En tercer lugar, contribuye a la interacción familiar mediante Whatssap, mensajes de texto, videollamadas u otros, así como acceso a consultas médicas, sesiones psicológicas o acceso a actividades de entretenimiento. En cuarto lugar, el derecho al trabajo, porque gracias al acceso

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

a internet se puede realizar el trabajo remoto o el teletrabajo. Finalmente, el acceso a internet es un medio fundamental para lograr una educación virtual mediante el uso de la tecnología digital. Es por ello, el acceso de internet en una necesidad básica, contribuye el ejercicio de otros derechos fundamentales.

El acceso a internet como derecho fundamental se debe a varios factores como la globalización, el avance de la ciencia y la tecnología, entre otros.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

**a) Desde el Derecho Internacional**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/20 señaló a los Estados frente a la pandemia lo siguiente:

*"Garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y con menores ingresos<sup>1</sup>"* (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, la Asamblea General de los Estados Americanos, en la guía práctica de la SACROI COVID-19 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? indicó que las TICs son importantes para el desarrollo económico y la reducción de la pobreza y mencionó:

*"Es importante priorizar medidas que atiendan las necesidades de conectividad de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, entre otros."* (El subrayado es nuestro).

Según, el informe de "Estándares para una internet libre, abierta e incluyente" la Relatoría Especial para la libertad de expresión, advertía que, a pesar del esfuerzo de los Estados, existe múltiples desigualdades ocasionadas por el COVID-19, la brecha digital es la más evidente, y señaló: *"Incrementa la vulnerabilidad y*

<sup>1</sup> [http://www.oas.org/es/cidh/sacroi\\_covid19/document](http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/document)

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

*profundiza la desigualdad, perpetuando la exclusión de muchos*". Y de acuerdo a los datos menciona que actualmente a nivel global solo el 53.6% de la población tiene acceso a internet, mientras que el 47% aún se encuentran desconectadas<sup>2</sup>.

Por otro lado, según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población<sup>3</sup>.

Además, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2011 consideró el acceso a internet como un derecho humano, por ello Frank La Rue como relator especial en la promoción y protección del derecho a la libertad, indicó:

*"2. El Relator Especial considera que Internet es uno de los instrumentos más poderosos del siglo XXI para exigir más transparencia en la conducta a quienes ejercen el poder, acceder a información y facilitar la participación ciudadana activa en la forja de sociedades democráticas.*

*20. De hecho, Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (El subrayado es nuestro).*

*87. Cuando se disponga de infraestructuras de acceso a Internet, el Relator Especial alienta a los Estados a respaldar iniciativas encaminadas a que todos los sectores de la población, incluidas las personas con discapacidad y las pertenecientes a minorías lingüísticas, puedan acceder de manera significativa a información en línea.*

*88. Los Estados deben incorporar la alfabetización en Internet en los programas de estudio y apoyar módulos de aprendizaje semejantes en*

<sup>2</sup> OEA- Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19?  
[http://www.oas.org/es/cidh/sacroi\\_covid19/documentos/03\\_guias\\_practicas\\_internet\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf)

<sup>3</sup> CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

*entornos extraescolares. Además de la formación en aptitudes básicas, los módulos deben indicar los beneficios de acceder a información en línea, y la manera de aportar información de forma responsable. La capacitación también puede ayudar a las personas a aprender a protegerse contra los contenidos nocivos y explicar las posibles consecuencias de revelar información privada en Internet".<sup>4</sup>*

Así mismo, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución A/HRC/20/L.13 de 2012 mencionó:

*"2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;*

*3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países<sup>5</sup>. (El subrayado es nuestro).*

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la "Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible" mencionó:

*"9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020".<sup>6</sup>*

**b) Desde el Derecho Comparado**

**México.** - En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporó en el artículo 6° que reconoce el derecho de toda persona "al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e

<sup>4</sup> 27476-Texto del artículo, acceso de internet como derecho Costa Rica.pdf, Revista Jurídica IUS Doctrina. N° 15, 2016.

<sup>5</sup> [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)

<sup>6</sup> <https://agenda2030lac.org/es/metad/9c>

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 2, que incorpora el acceso a internet como derecho fundamental y promueve el acceso universal.**

*ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".* Acto seguido, la norma dispone una garantía constitucional al respecto<sup>7</sup>.

*"Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado (...).*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios (...).*"

**Francia.** - Se reconoció el acceso a internet como derecho mediante sentencia del Consejo Constitucional Francés, No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que tutela la libre comunicación de pensamientos y opiniones.

**Costa Rica.** -El acceso a Internet en Costa Rica fue reconocido como un derecho fundamental. De acuerdo con Miranda Bonilla (2016)<sup>8</sup> La Sala Constitucional señaló:

*"El retardo verificado en la apertura del mercado de las telecomunicaciones quebrantó no sólo el derecho de justicia pronta y cumplida, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, sino que, además, ha incidido en el ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales", como son: la libertad de elección de los consumidores, el derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información, el derecho a la igualdad y la erradicación de la brecha digital, el derecho de acceder al Internet por la interface que elija el consumidor o usuario y la libertad empresarial y de comercio".*

<sup>7</sup> Rojas Lara Rodrigo, Villalba Hodwalker Martha Patricia. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 109 de 2020 Cámara, "Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal" o "Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. Gaceta 976 de 2020

<sup>8</sup> Miranda Bonilla, Haideer. "EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL". Revista Jurídica IUS Doctrina. N° 15, 2016

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

**Grecia.** - Según el numeral 2 del artículo 5° de la Constitución de Grecia menciona el derecho de toda persona de participar en la Sociedad de Información.

*"Artículo 5 A.*

*1. Todos tienen derecho a la información, tal y como se detalle por ley. Las restricciones a este derecho pueden solamente imponerse por ley y en la medida en que sean absolutamente necesarias y justificadas por razones de seguridad nacional, lucha contra el crimen o protección de derechos o intereses de terceros.*

*2. Todos tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19".*

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

La presente propuesta de ley tiene como antecedentes diversos proyectos de ley de reforma constitucional presentados por el Poder Legislativo.

**Proyectos de Ley que promueve el internet como derecho fundamental**

| Nro. | Proyecto de Ley | Título                                                                                                                                              |
|------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01   | 06332/2002- CR  | Ley para el acceso y universalización de Internet                                                                                                   |
| 02   | 04662/2010- CR  | Ley que promueve internet para todos                                                                                                                |
| 03   | 04434/2010- CR  | Ley que declara como derecho fundamental el acceso de la banda.                                                                                     |
| 04   | 02294/2012- CR  | Ley que incorpora como Derecho Constitucional el acceso al Internet de Banda Ancha                                                                  |
| 05   | 3156/2018-CR    | Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú |
| 06   | 3607/2018-CR    | Ley de Reforma Constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto                                                      |

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

|    |              |                                                                              |
|----|--------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 07 | 5843/2020-CR | Ley que reconoce el derecho a acceso a internet como derecho constitucional. |
|----|--------------|------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Pagina Web del Congreso de la República

Según, la página web del Congreso de la República hay un dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los proyectos 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR y 5843/2020-CR referido a al derecho de acceso a internet como derecho fundamental, aprobado en octubre de 2020<sup>9</sup>.

## **EL INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

La Convención Americana indicó que el acceso a la información es un derecho autónomo fundamental protegido por el Artículo 13 de la Convención Americana que constituye una herramienta habilitadora en el ejercicio de otros derechos, y como medio de control y de denuncia frente a abusos propios del poder público o tolerado por aquel<sup>10</sup>.

Así mismo, según los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana establecen los derechos a la igualdad y no discriminación. Y en su artículo 1.1. obliga a los Estados a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos contenidos en la Convención e indicó *"sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."* Y el artículo 24 establece *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."*

Por otra parte, las Naciones Unidas en el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, mencionó que el acceso a internet es particularmente importante para las personas en situación de vulnerabilidad incluyendo los más pobres. Sin acceso a internet las

<sup>9</sup>[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos\\_de\\_Ley/03156DC04MAY20201027.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03156DC04MAY20201027.pdf)

<sup>10</sup> CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas, Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011; Organización de Estados Americanos. Asamblea General. Carta Democrática Interame

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

personas en situación de pobreza extrema corren el riesgo de quedar marginados, perpetuando la exclusión y la vulnerabilidad<sup>11</sup>.

**Sobre el acceso universal del internet**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue señaló lo siguiente: *"se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado"*.<sup>12</sup>

Además, en el informe de relatoría indica que el internet debe mantener su característica intrínseca de acceso, de ello se deriva: el deber de promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura de Internet, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; el deber de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y el deber de adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación<sup>13</sup>.

Así mismo, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó el concepto de "universalidad de internet" como un modelo integrador para el desarrollo de internet al servicio del interés público y propone cuatro principios orientadores a la luz de los cuales debe promoverse la regulación y el desarrollo de internet a fin de seguir avanzando hacia la construcción de la sociedad del conocimiento: (i) estar basada en los derechos humanos (y por

<sup>11</sup> Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/11/4. 30 de abril de 2009. Párr. 53.

<sup>12</sup> CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.LN/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 16.

<sup>13</sup> CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.LN/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

lo tanto, ser libre); (ii) apertura; (iii) accesibilidad; y (iv) multisectorialidad. Los cuatro principios pueden resumirse en el acrónimo mnemotécnico D – A – A – M<sup>14</sup>.

**Sobre el acceso a un internet libre, abierto e inclusivo**

Según el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, señaló que *"El acceso a internet constituye una condición sine qua non para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día, incluyendo especialmente los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura desarrollados en el presente informe"*<sup>15</sup>.

Según la Política 35 del Acuerdo Nacional en su literal e) menciona *"que el Estado fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con un enfoque descentralista, planificador e integral;"* y en los principios operacionales para un Perú Digital señala:

*"(...) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información;(...)"*<sup>16</sup> (El subrayado es nuestro).

El Acuerdo Nacional señala los Principios Operacionales para el Diseño de Políticas de Sociedad de la Información y por ende en la propuesta de Estructura Normativa, expresa lo siguiente:

<sup>14</sup> UNESCO. Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015. 2 de septiembre de 2013.

<sup>15</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. 1 de junio de 2011.

<sup>16</sup> <https://www.iriartelaw.com/PeruDigital-Politica35>

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

**"a. Internet Libre**

*El desarrollo democrático requiere de un respeto irrestricto de los Derechos Humanos, y bajo esa premisa el Internet Libre no solo es un instrumento de ejercicio de dichos derechos sino un vitalizador de los mismos, por lo cual la labor del Estado, en materia de políticas, y por ende de regulación, no debe generar instrumentos que impidan el libre flujo de la información (salvo las excepciones de ley) y por ende el uso de los instrumentos digitales por parte de la ciudadanía.*

**b. Internet Abierto**

*Si el Internet Libre está asociado al ejercicio de los Derechos Humanos, el Internet Abierto es lineamiento básico para la transparencia en el actuar público, siendo que políticas de Open Government y de Acceso a la Información Pública, no solo son instrumentos de lucha contra la corrupción, participación ciudadana y veeduría ciudadana, sino que empoderan al ciudadano frente al gobierno.*

(...)

**d. Internet para Todos**

*El fenómeno de Sociedad de la Información afecta a todos por igual, conectados y no conectados, por lo que todo diseño de políticas y por ende regulación debe estar pensado en esta dualidad, buscando bajo toda forma que la misma no exista, al no existir personas que no puedan conectarse desde cualquier lugar, desde cualquier dispositivo, en cualquier momento y a cualquier contenido".*

**El acceso de internet en el Perú**

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI) en el informe técnico Estadística de las Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares, elaborado con los resultados de la encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) dio a conocer que el segundo trimestre de año 2021 el 52,5% de los hogares del país tiene conexión a internet. Lima Metropolitana dispone de este servicio el 63,3%, mientras el 13,2% de hogares de zona rural.

En comparación con el trimestre anterior el servicio de internet se incrementó en 7,0%. Y respecto al uso de computadoras el área de residencia de los hogares de Lima es de 50,2% y el resto de la zona urbana es de 38,1% y los hogares rurales es de 7,2%.

**Proyecto de Ley de Reforma  
 Constitucional del artículo 2, que  
 incorpora el acceso a internet como  
 derecho fundamental y promueve el  
 acceso universal.**

**Perú: Hogares con acceso a Computadora e Internet, según área de  
 residencia.**

| Área de residencia    | Ene-Feb-Mar 2020 P/ |          | Ene-Feb-Mar 2021 P/ |          | Variación absoluta (Puntos<br>porcentuales) |          |
|-----------------------|---------------------|----------|---------------------|----------|---------------------------------------------|----------|
|                       | Computadora         | Internet | Computadora         | Internet | Computadora                                 | Internet |
| Total                 | 35,6                | 40,1     | 34,4                | 47,1     | -1,2                                        | 7,0 ***  |
| Lima Metropolitana 1/ | 52,9                | 62,9     | 50,2                | 63,3     | -2,7                                        | 0,4      |
| Resto urbano 2/       | 38,3                | 40,5     | 38,1                | 52,5     | -0,2                                        | 12,0 *** |
| Área rural            | 7,5                 | 5,9      | 7,2                 | 13,2     | -0,3                                        | 7,3 ***  |

\* Existe diferencia significativa, con un nivel de confianza del 90%.

\*\* La diferencia es altamente significativa, con un nivel de confianza del 95%.

\*\*\* La diferencia es muy altamente significativa, con un nivel de confianza del 99%.

1/ Lima Metropolitana incluye la Provincia Constitucional del Callao.

2/ No incluye Lima Metropolitana.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI) Encuesta Nacional de Hogares

## Sobre la gratuidad del internet en nuestro país

En las entidades, el acceso a internet es gratuito para los trabajadores. Así mismo, algunos restaurantes, centros comerciales ofrecen internet gratuito a través de una Red Wifi. Además, diversos parques y plazas que son espacios públicos cuentan con libre acceso a internet donde la ciudadanía tiene la posibilidad de conectarse a dicha red. Es por ello, necesario que todos los espacios públicos cuenten con una red de wifi para el acceso de todos los ciudadanos.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de reforma constitucional tiene incidencia en la legislación nacional, modifica el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, e incorpora el inciso 25 con el fin de considerar el acceso a internet libre, abierto e inclusivo como derecho fundamental y promover el acceso universal.

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

**III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Entre los beneficios que propone la presente iniciativa de reforma constitucional, considera lo siguiente:

En primer lugar, el derecho al acceso a internet libre, abierto e inclusivo, permite como un medio importante para acceder a otros derechos fundamentales, como el derecho a la información, derecho a la libertad de expresión, derecho al acceso de tecnologías de información, derecho a la reunión, derecho a la educación, derecho a la salud, entre otros. En segundo lugar, propone para que el Estado garantice el acceso a internet a toda la ciudadanía de forma progresiva y universal. Además, promueve el desarrollo científico y tecnológico. Finalmente, dicha reforma constitucional permite la garantía de la universalidad de su acceso, dicho servicio tiene las características de un servicio público.

Por otro lado, la presente iniciativa contribuye al desarrollo personal de la ciudadanía.

El beneficio es para toda la ciudadanía, en especial para las personas más vulnerables de la zona rural y más alejadas de la zona urbana. Con ello, se permite contribuir a una educación mas inclusiva.

**IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

**La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional: TRIGÉSIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.<sup>17</sup> Señala:**

*"Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.*

*Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan*

<sup>17</sup> Acuerdo Nacional

**Proyecto de Ley de Reforma  
Constitucional del artículo 2, que  
incorpora el acceso a internet como  
derecho fundamental y promueve el  
acceso universal.**

*desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.*

*Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano".*